

D<sup>n</sup> Gerónimo Perez del Barco, Rector de Salamanca  
a Claustro pleno para mañana Lunes a las nueve  
de la mañana para ver una Real Provision del  
Consejo, por la que conmuta S. A. a D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Casi-  
miro de Arce un Curso de Leyes por otro de Canones,  
i en su consecuencia manda se le admita al Grado  
de Sis.<sup>do</sup> en esta facultad = Para ver otra R.<sup>l</sup> Provision  
del Consejo, por la que S. A. dispensa a quatro Alumn-  
nos del Colegio de ~~San~~ manda la gracia solicitada por  
su Rector para que puedan recibir el Grado de B.<sup>o</sup>  
en Teologia por esta Univ.<sup>d</sup> = Para ver otra Real  
Provision del Consejo por la que S. A. dispensa a D.  
Ignacio Siano las faltas que tubo en el presente Curso.  
Para ver una provision del D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Fran.<sup>co</sup>  
de Donndogocoba, relativa a los gastos ocasionados  
a la Univ.<sup>d</sup> en el Curso sobre aumento a los Catedra-  
ticos de Regencia i Subdixantes = Para ver un Me-  
morial de D.<sup>n</sup> Pasqual Paredes, profesor de esta Uni-  
versidad, por el que replica a la Universidad se dig-  
ne tomar las providencias convenientes a fin de li-  
ventarle de las quintas de Milicias del Pueblo de  
su naturalidad, por las razones que expresa = Para  
ver un oficio que me ha pasado el Sr. Intendente  
Corredor desta Ciu.<sup>d</sup> por el que me remite un  
emplazamiento de varios Capitanes de  
Policia con el fin de que se coadiuve en quanto sea  
posible a su obsequio = Para ver lo determinado  
por la Junta comisionada para examinar la so-  
licitud de algunos Profesores a cerca de recibir los

Grados de Bachiller en ambos Derechos contra  
Curso de Leyes, y dos de Canones = Para ver un  
Memorial del oficial mayor de la Secretaria  
en que por las razones que expresa, suplica se  
digne la Universidad admitirle en clase de Mi-  
nistro Supernumerario = Quedarse a Claustro  
de Diputados para ver un Memorial de varios  
Eclesiasticos Franceses, suplicando a la Univ. les con-  
tribuya con una limosna para volverse a sus  
respectivos destinos; Truene todo resolverse lo mas  
conveniente, Nadie falte fecha Domingo 27  
de Sep. de 1795.

Nro. Sr. Pedro Madariaga  
Vice-Rector.

Otro en Claus. de Dip. p. ser un informe  
a la J. de Pleyto, a cerca del aumento  
de salario q. p. merecer al Syndico,  
y un memo. de este relativo a lo  
mismo fecha et supra.

AVSA



SEÑORES.

	* Valdivia.	
Rector.	* Hinojosa.	
Cancelario.	* Miranda.	
* Navarro.	* Arias.	
* Madariaga.	* Cisneros.	
* Cartagena.	Mota.	* Cuesta.
* Toledano.	Alvarez.	* Secades.
* Muñoz.	* Mintegui.	* Recacho.
* Carpintero.	Castro.	* Medina.
Bajo.	Pando.	Otero.
Alba.	* Sierra.	* Zepa.
* Robles.	Salazar.	* Campal.
* Perez.	* Barcena.	Fuentes.
* Oliva.	Almeida.	
Rico.	Candamo.	
Roldan.	Gorordogoicoa.	
Alba.	* Ocaña.	
* Nieto.	Cea.	
Sanchez.	* Fernandez.	
Natividad.	Cortés.	* Ortiz.
* Ocampo.	Ramos.	* Garcia.
* Forcada.	Mariño.	* Martel.
Peña.	* Herrero.	Lecuna.
* Alonso.	Cantero.	Duro.
* Arango.	Peralbo.	Sampelayo.
* Sanpere.	Castañon.	Pesquera.
Herrero.	Nuñez.	Chaves.
* Encina.	Mayo.	<i>Downing.</i>
Ramos.	Piñuela.	<i>Solis</i>
Oviedo.	Zatarain.	
Vazquez.	Alvarez.	<u>Diputados</u>
Ayala.	Valdemoros.	<i>En. Granda</i>
García.	Casaseca.	<i>N.º Castillo</i>
Alonso.	Delgado.	<i>N.º Canibal</i>
Salas.	* Rafols.	<i>N.º Cuortero</i>
* Caballero.	Casaseca Merchan.	<i>N.º Cuendriña</i>
Diaz.	Casaseca Thomé.	
* Ridoces.	Roldan.	<u>Consejeros</u>
* Yanguas.	Monsalve.	<i>Trive</i>
Ximenez.	Bermejo.	<i>Cuand</i>
Sta. Marina.	Bara.	<i>Tandriola</i>
Reirruard.	Osés.	<i>Moza</i>
* Ayuso.	Arrieta.	<i>Oron</i>
Texerizo.		<i>Moza</i>
Campo.		<i>Castañeda</i>



Que el Sr. Oveido de cuenta individual  
 al Sr. de Santa, expresando asita los motivos  
 e inversión de cada una de las cantidades y  
 sus confidenciales. De los sujetos a quien las dió  
 guardando sigilo. Los de Santa, y tomando  
 las cuentas de este modo informe al Claustro lo  
 que estuviere conveniente.

- |           |                 |            |   |
|-----------|-----------------|------------|---|
| Ortiz     | Cortés          | Natividad  |   |
| García    | Ramos           | Ocampo     | * |
| Martel    | Marino          | Forcada    | * |
| Iscuna    | Herrero         |            |   |
| Puro      | Castero         | Alonso     | * |
| Sampelayo | Peralbo         | Alango     | * |
| Pedraza   | Castañón        | Sandere    | * |
| Chaves    | Núñez           | Herrero    | * |
|           | Mayo            | Encina     | * |
|           | Panuelo         | Ramos      |   |
|           | Zatarrin        | Oviedo     |   |
|           | Alvarez         | Vazquez    |   |
|           | Valdemoros      | Ayala      |   |
|           | Casasca         | García     |   |
|           | Delgado         | Alonso     |   |
|           | Ratols          | Salas      |   |
|           | Casasca Merchan | Caballero  | * |
|           | Casasca Thomé   | Diaz       |   |
|           | Roldan          | Riboces    | * |
|           | Monsalve        | Yanguas    | * |
|           | Bermijo         | Ximenez    |   |
|           | Bara            | Sr. Marina |   |
|           | Oses            | Reinard    |   |
|           | Anicia          | Ayuso      |   |
|           |                 | Texerizo   |   |
|           |                 | Campo      |   |



Clavstro Pleno de 28 de Septiembre de 15

20  
p. 20

En la sesión de la Academia, se leyó la A.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> del Consejo por la que S. A. concede a D. Francisco Casimiro de Arce un Curso de Leyes por otro de Cánones, a fin de que pueda recibir el Grado de D.<sup>o</sup> en esta Facultad; Tendiéndose la Univ.<sup>a</sup> un contenido para votar en la forma sig.<sup>te</sup>

A.<sup>mo</sup> Sanchez: Que se que cumpla respectivamente voto convinieron invore todos los v.<sup>os</sup> del Clavstro,  
Sean el Acuerdo 1.<sup>o</sup>

20  
p. 20

En seguida se leyó otra A.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> del Consejo por la que S. A. dispensa a D. Juan Provino, D.<sup>o</sup> Juan Henon, D.<sup>o</sup> Juan Gradi, y D.<sup>o</sup> Eduardo Kennan, Alumnos del Colegio de Salamanca, para que recivan por esta Univ.<sup>a</sup> el Grado de B.<sup>a</sup> en Th.<sup>a</sup> componiendo los Cursos ganados en su Colegio; Teniendo el Clavstro un contenido para votar en la forma sig.<sup>te</sup>

A.<sup>mo</sup> Henon Que se que cumpla respectivamente voto convinieron invore todos los v.<sup>os</sup> del Clavstro  
Sean el 2.<sup>o</sup> Acuerdo.

30  
p. 20

Después se leyó otra A.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> del Consejo, por la que dispensa S. A. a D. Ignacio Siano colegial





5.º p.º Despues el Sr. D.º Juan Fran.º Gonon do.  
gorca hizo presente ala Priv.º haverle  
parecido segun las noticias que havia teni-  
do, muy obscuro y los gastos ocasionados  
consequim.º al expediente en aumento, a  
los U.º Cated.º de Preg.ª y Index.º, por lo que  
dacia suerente ala Priv.º p.º que se peccionase  
las cuentas dadas con este motivo, y resolviere  
lo que estimare convenir.º; La Priv.º enterada  
asista proposicion, con vista de las Sumas de 6 y  
de Madrid del pres.º año, y cuentas que las mi-  
mas contienen, para a tratar i votar en la forma  
de su orden.º Que se dan por buenas las  
cuentas dadas por med.º de hallarse a pro-  
vada por la Junta

D.º Peña y

D.º Valdiv.º Que se nase una Junta a anv.º ala  
Priv.º o al D.º Oviedo, a componiendose esta



y que manifestando a los S. de Junta de  
puntuualmente  
menor generalmente la inberron de  
las cantidades en gratificaciones sin nom-  
brar los sujetos informe la S. de logue  
le parezca a la Div. y que se quite  
la expresion de numero cesante de su Cate-  
dra, y las Cuentas

C. D<sup>o</sup> Cea: Que de D<sup>o</sup> Oviedo con mayor voto  
del D<sup>o</sup> Cav. no

Q<sup>o</sup> no S. no vota

C. D<sup>o</sup> Cortes. voto del D<sup>o</sup> Cav. no

Q<sup>o</sup> enaximo: Que no la Div. trate de en-  
armos para lo cerro, pero como por log.  
respecto al caso p<sup>o</sup>er. no

C. Q<sup>o</sup> chao de Cav. no

D<sup>o</sup> Cavallero Que el D<sup>o</sup> Oviedo de cuen-  
ta individual a los S. de Junta expresando  
los motivos de inberron de cada una de las  
cantidades y sujetos a quien la dio, confi-  
dencialmente y sin manifestar estos ana-  
re, y que la Junta tomando las cuentas con  
y guardando sigilo de las pers. gratificadas  
esta forma informe al Claustro lo  
que este me conven.

C. Q<sup>o</sup> no Alvarado



C. *J. de S.*

*D.º* *Arrieta* que para lo referido  
se tomen las pro videncias conven<sup>tes</sup> a fin  
de que los *Comis.* den cuenta p<sup>er</sup>mi-  
nadales, y por lo que respecta al caso  
pres.<sup>te</sup> no se haga nada

C. *J. Nota* se conformo con el voto del  
*J.º* *Car.º*

C. *J.º* *Peña*; Reformo en el voto de *Car.º*

C. *J.º* *Ortiz*: que se le estreche al *D.º*  
oviedo a q<sup>ue</sup> dar las cuentas

C. *J.º* *M.º* *Garcia* voto del *J.º* *Car.º* y que  
si los *Comis.* que estan en una. al exped.  
el *Anonimo*, quisiere valerse para  
la defensa de la *Priv.* de lo que hoy con-  
dase esta *Priv.* este asunto debe de ser de ter-  
minario

C. *J.º* *Duro* voto del *J.º* *Car.º*

C. *J.º* *Sampelayo* *J.*

*J.º* *Nota* que la *Priv.* pare un oficio  
al *J.º* *oviedo* en que se manifieste  
estar descontento del modo de ha ver  
gira de la cuenta

~~2<sup>a</sup> Cansa. Cansa.~~ <sup>no</sup>

El D.<sup>no</sup> Sanchez dijo: Que med.<sup>te</sup> aque el  
D. Oviedo demada las cuentas ala  
Junta a presencia del <sup>no</sup>, no se vuelban  
a tomar, protesta lo contrario, y pide ser  
testimonio de su voto

~~2<sup>a</sup> Cansa. Cansa.~~ <sup>no</sup> ~~que no puede tratarse de~~  
~~que no puede tratarse de~~  
las cuentas del D. Oviedo, qui voliere  
a Nueva las dadas en lo a. ante parte  
p.<sup>a</sup> los Comis. de la Univ. que no se decida  
este asunto y quede en el estado que tiene

D.<sup>no</sup> Perez R.<sup>o</sup> voto del D. Cansa.

6.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> Dupuis se hizo un Memorial de D. Casual Cansa.  
de Profesor desta Univ. que por el que su-  
plica a esta le favorezca para que se le  
la prima de diez mil ducados mediante aque  
aunque no havian pasado los seis meses de  
ser fusante en esta Univ. quando se hizo el  
sorteo en Burgos, tenia incorporado tres Cruz  
os de Armas ganados en S.<sup>o</sup> Pablo de dha Univ.  
y certificacion de haver asistido alas Catedras  
de esta Univ. con puntualidad, y aprovecham.<sup>to</sup> Ten  
tenada la Univ. su contenido para a tratar  
de votar en la forma sig.<sup>te</sup>  
Al que se pare este cuento ala Junta de Jun.  
tas, y vea si se puede libertar  
D. Perez R.



~~1<sup>o</sup> Car. Que si el interesado quisiere  
acuda al Consejo de Guerra, dando de  
los testimonios que necesite gratiam.~~

2<sup>o</sup> Car. Que la Univ. haga una Repre-  
sentacion por parte de Profesores, y  
se encargue el curso de ella a los Co-  
misionados que se hallan en ella?

3<sup>o</sup> Car. Que la Junta  
de Quintas Represente al Consejo de Gu-  
erra a favor de este profesor, citando  
en ella el exemplar que se ha de que  
ha informado el Sec. no

4<sup>o</sup> Nota

Rema

Gonzalez

Cea

Alvarez

Cox

Mayo

Mb.

Anrieta

Ortiz

Ida

AVSA





Acuerdo del Pleno de 28 de Septiembre de 18

Que se guarde cumplida y estricta la R. Pro. <sup>on</sup>  
del Consejo por la R. A. conmuta a d. Juan  
Carimiro de Arce un Curso de Leyes por otro  
de Canones para recibir el Grado de B. <sup>do</sup>  
en esta facultad:

Que se que <sup>o</sup> y cumplida la R. Pro. <sup>on</sup>  
suspensa, despachada a favor de d. Juan O'Ga-  
dy, d. Juan Robinson, d. Juan Heron y d.  
Eduardo Kennan Alumnos del Colegio de  
Irlandeses para que puedan recibir el Grado  
de B. <sup>o</sup> en <sup>o</sup> por esta Univ. incorporando  
los Cursos ganados en dno Colegio

Que se guarde cumplida y estricta la R. Pro. <sup>on</sup>  
vieron al Consejo por la que R. A. suspen-  
sa las faltas que tubo en el que Curso d.  
Ignacio Sivaño.

Que los <sup>os</sup> Comisarios, informen favorable-  
mente a favor de los Profesores que han  
representado al Consejo para que con tres  
Cursos de Leyes, y dos de Canones puedan  
recibir los Grados de B. <sup>o</sup> en ambos D. <sup>os</sup>;  
y que los mismos <sup>os</sup> Comisar. con la posi-  
17

De vna oca. informen al Claustro de  
inconuen. <sup>te</sup> que parere aduerten puedan  
remittir de la iguacion a los Abogados de  
Claustro a que se refiere la Junta de  
S. del con. <sup>te</sup> mes de sep <sup>me</sup>

Que el D.º ovido de cuenta individual  
alors. <sup>re</sup> de Junta, espuesando a esta los mo-  
tivos de imbersion de cada una de las cantidades  
y confidencialm. <sup>te</sup> los ougetos a quien las  
dio guardando sigilo los <sup>re</sup> de Junta, y  
tomando las cuentas de este modo infor-  
me al Claustro lo que estime conuen <sup>te</sup>  
~~Se dio la carga de oficio de exemplar al D.º Intend. <sup>te</sup>~~

Para Junta de Guintas Represente al  
Comiso de Guerra a favor de D.º Pasqual  
Paredes, presentandose el exemplar  
que se necesita de <sup>te</sup> el Secret.º

De tero el oficio del D.º Intend. <sup>te</sup> de impreso que le acom-  
paña, y dio com. <sup>on</sup> ala <sup>te</sup> de Policia b empobrado para  
que haga lo que estime conuen <sup>te</sup> si lo contrario talgo q.  
trayga conca nencia con la d.º <sup>on</sup>

M.º <sup>re</sup>  
V.º <sup>re</sup>

Se desmor  
rio <sup>re</sup>

P.º <sup>re</sup>



El No Obispo de este Obispo de  
Relacion con la Junta de See Sep Bre  
de 95.

Sanctio de 28 de Sep. de 1795.

Se obedecio y cumplim. to la D. O. de 20 de Mayo del conde  
conmutando un Curato de Segor por otro de Can.  
a D. Juan. de Carimino de Obispo de Segor el Exado  
de Su. de cuenta facultad: *Alto*

Tambien se cumplimiento y obediencia la D. O. de Par  
de pachas de a favor de quatro Obispos de Salamanca  
para recibir el Exado de D. en Su. de micos  
por ende los Curatos guardados en el Colegio.

Se obedecio y cumplim. to la D. O. de 20 de Mayo del conde  
a D. Ignacio de Sabinos los facultados y no obediencia. Como  
que los conmutados se han de recibir en los

Proferidos que con 3 Curatos de Segor y 2 de Canonias  
van recibidos el Exado de D. en ambos Obispos, y que los  
mismos conmutados con la obediencia posible en el Exado

al Obispo de los micos conmutados que a recibir en a cerca  
de la obediencia de que con 2 Curatos de Segor y 2 de  
de Canonias recibidos en ambas los Obispos de Salamanca

que el D. O. de cuenta individual al Exado de  
Junta, con lo demas que se expresa en el Obispo de  
de Segor de oficio y ejemplo que remite el Exado de  
de Segor de oficio de varios Cap. de Obispos

que la Junta de Segor represente al Exado  
de lo de guerra a favor de D. de Segor de

Quinto treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TRENTA  
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Yo Carlos por la gracia de Dios Rey  
de Castilla de León de Aragón de Sicilia  
de Jerusalem de Navarra de Granada  
de Toledo de Salencia de Galicia de  
Uexca de Menorca de Sevilla de Cordoba  
de Cecega de Murcia de Sen Señor  
de Guayana y de Molina & otros el  
Rector y clauero de la vniversidad  
de Salamanca salud y gracia, ya sa  
beis que a nombre de don Francisco  
Casimiro de Arce se presento en el nu  
estro conejo la Peticion siguiente:  
Muy Poderoso señor. Manuel Antonio

Peticion }



Diaz en nombre de Bachiller en am-  
bos derechos don Francisco Casimiro  
Mata residente en la ciudad de Sa-  
lamanca a quien en caso preciso  
ofereca presentar poder ante vues-  
tra Altera como mas vier con-  
benza digo: Que ni parte pa-  
ra ser admitido a examen en  
la facultad de canones en la Sa-  
billa de Santa Barbara a di-  
queña universidad exigent las  
Reales ordenes ocho años de estu-  
dio de derechos incluyendo en  
ellos dos de Instituciones civi-  
les; y con motivo de haver aspira-  
do a la mayor instruccion  
de derecho canonico, prima,

pal objeto de su aplicacion  
por la mucha conexcion que  
tiene con el civil, estudio á  
demas á los dos necessarios ten  
ceno en esta facultad con el  
que recibio el grado de Bachiller  
a clauuro pleno mereciendo ser  
aprobado nemine discrepante, por  
cuya razon pudiendo en el dia  
haver concluido su Carrera  
en la facultad de Canones se en  
cuentra atrasado en el año que  
vivió para el de Leyes; pero  
como este atraso le haya procura  
do suplir con el estudio parti  
cular y extra ordinario hecho  
en la referida Facultad de Ca

nonas aplicandome en ella con  
continuos ejercicios ya publi-  
cos ya privados segun lo acae-  
ditan las certificaciones que  
escribo, siendo notorio el esmero  
con que se ha dedicado a enmen-  
dar aquel defecto para haceme á  
creer á la gracia que solicito  
como lo han conseguido otros

igualmente aplicados y entre ellos  
notisimamente el Bachiller don Juan

Diezcartin de los pries considerando  
de mi parte sin las precias faul-

tades para continuar en la unben-  
sidad Mexicana y con precision se

asista á un cuadro unida y ocaban  
tada edad, les meramente impo-



ible conseguir un objeto tan  
fuso como lograr el fuso Alun  
tareas estudiantiles on mandone con el  
caracter A Licencias a menos que  
la benignidad Al consejo no le supla  
o conmute el referido año; en cu  
yo seguro supuesto: A Vuestro Al.  
tera suplico que habiend por exhibi  
das las certificaciones referidas por  
loque venas resulta y atendi.  
das las circunstancias expresadas  
se dignie dispensar o conmutar  
am parte el referido año Al curso  
de derecho civil por otro de canones, man  
dand librar la certificacion v, on  
den mas conforme al Rector y  
claudio Ala Universidad A Salamanca



ca para que obtenen la jurta  
reolucion el consejo en que reci  
bixia merced & enmanuel Antonio Diaz  
Zurra por lo el nuestro consejo  
la referida Peticion con lo inform  
mado por vos en el asunto, por  
decreto que proveyeron en trece de  
este mes se acordó expedir en esta  
esta carta. Por la qual conce  
demos del expresado don Fran  
cisco Casimiro el tace la Conmuta  
cion que solicita en un curso de  
Leyes por otro de Canones; y en su  
consecuencia os mandamos que re  
cibais al grado de Licenciado en esta  
facultad. Que así en nuestra vo  
luntad. dada en Madrid a diez

14  
y siete de Agosto mil setecientos noventa  
y cinco.

Pe. Obpo de Salama

Gutierrez de  
Guzman

Jacinto Codina  
Viata  
Dr. Domingo B. Benito  
Puentes

Yo el Sr. D. Juan Muñoz S. del Rey mo. y su L. de Camara la he escrito

por su m. con acuerdo de los de su Consejo

Leon. Marques  
D. de ocho d.



Por el Car. m.  
Leon. Marques

D. de treinta y  
dos d.

Yo el Sr. D. Juan Muñoz S. del Rey mo. y su L. de Camara la he escrito  
Concede ad. Fran. Casimiro utrice cumman  
te en la vniuersidad de Salamanca la conmutacion  
de un curio de leyes por otro de canones a fin de recibir  
el grado de b. en esta facultad.

GOV. no

Yo  
Sr. Muñoz  
D. de  
Correos



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*Dei daemel Pleno de 28 de Sep  
1795.*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Ciento treinta y seis maravedís

DELLO TERCERO, CIENTO TRENTA  
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO  
DE NUESTROS SEÑORES NOVENTA  
Y CINCO.

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragón de Sicilia  
de Cerdeña de Cerdeña de Navarra de Granada  
de Toledo de Valencia de Galicia de Ciudad  
de Murcia de Sevilla de Cerdeña  
de Cordoba de Corcega de Navarra de Jaen  
de Vizcaya y de Guayana de Aragón  
el Rector y claustró de la Universidad  
de Salamanca; Ya sabeis que por don  
Patricio Cortés Prevosto Rector y Vi-  
sitador del Real Colegio de Ingleses  
de esa ciudad se dirigió al nuestro con-  
sejo la representación siguiente:

Repres<sup>on</sup>

Muy Poderoso señor don Patricio Cortés



ter. Presbitero Doctor en Sagrada  
theologia, y en Filosofia y Catedratico  
de Instituciones Filosoficas, al Quintero  
y claustro de la Universidad de Sala  
manca Rector y Visitador, por su  
Majestad el Real Colegio de Irlanda  
sea de su Misa; con el mayor profun-  
do respeto hago presente a Vuestra M.  
reza que don Juan O'Grady, don Juan  
Robinson, don Juan Vernon, y don Edu-  
ard Kernan, Alumnos del expresado  
Colegio Americano estando proxi-  
mos a concluir en él la Carrera Com-  
pleta de siete años que concede a su  
individuos para su colegiatura y para  
el Estudio de la Filosofia dogmatica y theo-  
logica, y theologia dogmatica, expositiva  
y moral; y debiendo quanto antes ser.

tituirse á la Uision de V. M. en su patria  
conforme á su Instituto, delean para  
esecutarlo con el devido decoro recibir  
el Grado de Bachiller en Theologia de  
dicha celebre y muy respetable uniber  
sidad: et v. c. suplico rendidamente se  
digne habilitar los expresados siete cursos  
de Philofia y Theologia á dichos quatro  
Alumnos, y declarar que con ellos puedan  
ser admitidos al acostumbrado exa  
men para recibir el grado que solici  
tan respecto á que el referido colegio  
tiene sus Estudios domesticos por real  
disposicion de S. M. sin perjuicio de que  
sus Alumnos en quanto sea compatible con  
sus tareas asistan á los exercicios publicos  
de la unibersidad y particularmente á la  
Academia Dominical de Theologia, en cui



atencion V.A. Servirio en el mes de Mayo  
el año proximo para dispensar igual favor  
a otros tantos Alumnos del mismo Colegio en  
vno de vobis informo pedido adha vniuersidad  
que en efecto les confirio los Grados con mucho  
aplauo. Gracia que espera V.A. benignidad  
en V.A. Salamanca y Mayo nueve de mil de  
noventa y cinco. D. P. S. D. Patricio Cortes  
Luzta por los vltimos consejos la referida re-  
presentacion como informado por vos por  
decreto que se dio en vno de Julio de  
este año se acordo expedir esta nuestra carta. Por  
la qual dispensamos ad Juan o Grady Juan  
Robinson, Juan ~~Robinson~~ y d' Eduardo Kernan  
Alumnos de este Colegio de Filanderes la Gracia  
que con nombre se solicita por el expresado d' Patricio  
Cortes en la representacion que ha inuenta; y en  
consequencia os mandamos que si getandose a exa-  
men los recibais el Grado de Bachiller en Sagrada  
Theologia en la misma forma que se practico el  
año proximo para con otros Alumnos del mis-  
mo Colegio. Que asi es nuestra voluntad.



7  
Leyda en el Pleno a 28 de Septiembre  
de 95





Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TRENTA  
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Carlos por la gracia de Dios  
Rey de Castilla de Leon de Aragon de  
las dos Sicilias de Jerusalem de Nápoles  
de Granada de Toledo de Valencia  
de Galicia de Mallorca de Menorca de  
Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Ceuta  
de Murcia de Jaen señor de Vizcaya de  
Molina &c Por quanto por Frey don  
Ignacio de Siano Alcaide de Alcañ  
tara se presentó ante los señores  
este Consejo en primer lugar y leyo  
el memorial de tenor siguiente:  
Yo muy Poderoso señor don Ignacio  
de Siano Alcaide de Alcañtara con el

Memorial



mayor respeto a vuestra Altera  
dice. Que por haver estado a orden  
de su magestad que vos quando  
empleado en hacer las puebas  
de un cavallero de su orden, y en  
otras comisiones indispensable  
ha estado quarenta dias dias  
ausente a Salamanca y hecho  
mas tantas faltas en la docen-  
cia de las repetidas Catedras de di-  
cha Universidad, en atencion  
de estas ocupaciones ya que sus  
Cathedraticos juzgan que pue-  
de muy bien averian a dicha  
faltas para a catedras superio-  
res = Suplica a vuestra Altera  
tenga a bien mandarlo asi a

dicha universidad favor que  
expere a nuestra Altera cuya vi-  
da suplica prospere el todo por de  
todo los años que recarta esta  
monarquía. Madrid a quatro dias  
muede de mill setecientos noventa y  
cinco. Rey don Ignacio A. Liano =  
L. V. por los de nuestro Consejo  
el referido memorial por decreto que  
proveyeron en primer de este mes  
se acordó expedir esta nuestra carta.

Por la qual sin embargo no manda-  
do en decreto de veinte y don Amio a  
este año concedamos a don Ignacio A.  
Liano la dispensa que solicita en el  
memorial que ha puesto. Que así es mi  
voluntad. Dada en Madrid a doce de setiembre



Verda ene Novo de 28 de Sep 1771  
A S



Seano

AVSA



Pase a manos de V.S. un exemplar del auto  
 por mi proveido como Corregidor e Intend.<sup>te</sup> de  
 esta Ciudad dirigido al mayor hornato áseo y como-  
 didad de los abitadores de ella cuyo contesto me  
 prometo adotaros V.S. y como tan celoso del ser-  
 vicio del Rey y beneficio pp.<sup>co</sup> coadyubaras en  
 quanto tiempo árbiterio á que se obserben todos  
 sus Capítulos.

Dios fue. á N. S. m. a. Salam. 10. de  
 Agosto de 1795

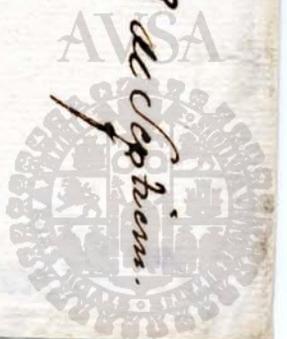
El Marqués de la Trampa



por Rector de la R. Universidad de esta Ciudad.



Leids encl. 1<sup>o</sup> vno de 28 de September.  
bue de A, 1795





Para despachos de oficio quatro n.ºs

25  
SEGUNDO QUARTO, AÑO DE  
1783 SETECIENTOS NOVENA  
Y CINCO.

**DON JOSEF VICTOR GARCIA**  
*DE SAMANIEGO Y ULLOA,*

**MARQUES DE LA GRANJA, CABALLERO**  
de la Orden de Calatrava, Intendente de esta  
Ciudad de Salamanca y su Provincia, Superin-  
tendente de Millones, Subdelegado de Rentas  
Reales, Correos, Postas, Pósitos, Montes y  
Plantíos, y de la Real Junta de Comercio, Mo-  
neda y Minas, Corregidor de su Capital y Par-  
tido por S. M. (que Dios guarde) &c.

**E**l abandono é inobservancia que tienen todos, ó los  
mas de los Capítulos comprehendidos en los Bandos  
de Policía, y Autos de buen gobierno, publicados por  
mis antecesores, segun que asi lo hé exprimentado  
desde que tomé posesion del Corregimiento de esta Ca-  
pital en los diez y siete del próximo Junio: la necesi-  
dad en que se halla; por tanto, y por los daños que  
de ello se siguen de que aquellos tengan el mas exác-  
to cumplimiento, como dirigidos á que sus habitan-  
tes logren de todos quantos buenos efectos produce  
una bien ordenada y arreglada Policía; la inseparable  
obligacion con que me hallo, como Corregidor de la  
misma, y el estrecho encargo que se hace á los Ma-  
gistrados por todas las Reales órdenes, é Instrucciones  
publicadas con este fin, exigen que con el mayor ze-

4

AVSA



lo y eficacia , promueva y atienda unos ramos tan recomendables , útiles y ventajosos á este Pueblo , y en un tiempo en el que se ha conseguido vencer , no pequeñas dificultades , establecerse y concluirse muchos de los pensamientos y puntos tocados por mis antecesores, que han merecido no pequeño elogio , y la mayor aceptación de quantos disfrutan de la hermosura y comodidad que en el dia tiene esta Poblacion , y de que pocos años há carecía. Animado pues de estos justos sentimientos , y desecho de que en esta Ciudad haya el mejor orden , aseó , ornato y tranquilidad , é igualmente de contribuir con quanto esté de mi parte á que se realicen como corresponde estos tan importantes objetos , y otros dignos de la atención del Juez : hé tenido por conveniente reiterar por ahora la publicacion de diferentes Capítulos de los que contienen los enunciados Bandos y Autos , añadiendo , reformando y modificando lo que hé juzgado necesario de ellos , y mandar por el presente á todas y qualesquiera personas de qualesquiera clase y condicion que sean guarden , cumplan y executen sin contravencion alguna los siguientes , que tendrán toda su fuerza desde aquel acto , baxo las penas que en ellos se expresarán.

I.  
Como no haya sido fácil hasta lo de ahora establecer conductos por donde dirigir las aguas , asi mayores , como menores , ni realizar la fabrica de pozos ó cloacas en que depositarlas ; sin embargo de la necesidad de este proyecto tan indispensable para atender á la limpieza de las calles , plazas y plazuelas de esta Ciudad , no hallando en el dia la mejor disposicion para emprender de pronto la construccion de aquellos ó éstos ; convengo en que por los Vecinos de ella se continúe , como hasta aqui , vertiendo todo genero de

aguas por las puertas ó ventanas , con tal que se execute á las horas señaladas , como son desde las diez de la noche , en la temporada de Invierno , y desde las once en la de Verano , teniendo principio ésta en el día de Pasqua de Resurreccion , y concluyendo en el de San Miguél , en el que le toma aquella , y finaliza en el citado de Pasqua ; y con la precisa circunstancia de haber de avisar por tres veces la persona que vierta por las ventanas , antes de arrojar las aguas , baxo la pena á la que faltáse á esto , además de pagar el daño que causáse , de dos ducados de multa por la primera vez ; y en la inteligencia de que se aumentará á proporcion de las reincidencias que se experimentasen.

II.

Si en uso del permiso que se concede por el Capítulo anterior , se vertiesen las aguas por las puertas , habrá de executarse forzosamente desde las siete de la noche , en tiempo de Invierno , y desde las ocho , en el de Verano , saliendo á el medio de la calle ó arroyo , sin que pueda practicarse esta diligencia á otras horas , aunque las aguas sean claras , pues por esto lo prohibo , baxo de la pena de dos ducados , y en la misma incurrirá qualesquiera persona que vertiere por las ventanas , y á otras horas que las que ván prevenidas la basura que se recoge dentro de las casas , sacudiese ruedos , esteras , ú otros muebles , para evitar asi el daño , que tambien se satisfará en su caso , y por quien lo cause , y la incomodidad , quando menos , que sufriría el transeunte con semejantes operaciones.

III.

Siendo los Padres de familia , y Amos los que deben velar por sí ú otras personas sobre la conducta y



cumplimiento de las respectivas obligaciones de sus hijos, y criados, tendrán entendido, que en el caso de que por éstos ó aquellos se faltase á lo que vá mandado por los Capítulos anteriores, y demas que comprehenderá este Bando, serán los contra quienes se procederá para la exacción de la multa en que incurriesen, y satisfaccion del daño que originasen, sin que les sirva, ni admita disculpa alguna para lo contrario.

#### IV.

No pudiendo conseguirse el alivio y comodidad que resulta á el público de la limpieza y aseó que debe haber en todo tiempo en las calles, y con especialidad en el de Invierno, sin que éstas se barran diariamente; se previene á todos los Vecinos, sin distincion alguna, observen el mayor cuidado en que aquella se verifique por lo que hace á las fachadas y territorio de sus respectivas casas, haciendo que uno y otro quede barrido todos los dias; juntada y amontonada la basura é inmundicia en el arroyo á las siete de la mañana, en la temporada de Verano; y á las ocho, en la de Invierno, baxo la multa de un ducado por la primera vez, dos por la segunda; y quatro por la tercera.

#### V.

La facilidad ó impunidad de los que arrojan á las calles perros, gatos, y otros animales muertos; el cuidado de algunos de recoger la broza, estiércol y podredumbres, haciendo muladares; tanto dentro de esta Ciudad quanto en las inmediaciones de sus muros, y en el recinto de los setecientos pasos, contra lo que está prevenido anteriormente, y disponen las Ordenanzas de ella, no solo embaraza su aseó, sino que tambien produce otros efectos sumamente perjudiciales á la

AVSA



97

salud y á el público ; y para precaverlos , prohibo que persona alguna pueda echar en las calles , alércas , ni otros sitios retirados , dentro de muros , ni fuera de ellos , en los paséos gatos , perros , caballerías , ni otros animales muertos , baxo la pena de dos ducados , y la de extraerlo á los sitios permitidos por sí ó á su costa , agravándose aquellas segun y quantas fuesen las reincidencias , é incurriendo en las mismas penas las que en los parages expresados hiciesen muladares , y en la de ser denunciados éstos , y aplicado su valor á el denunciante y obras públicas , llevando éstas dos partes , y una aquel.

#### VI.

Aunque como impedimento para conseguir la limpieza y aséo de las calles , plazas y plazuelas , se mandó por uno de los Capítulos de los Bandos de mis antecesores , que no anduviesen por ellas los cerdos , así de dia , como de noche por ser un notorio embarazo para que se verifique aquella , además de impedir el libre paso , y causar otros perjuicios bien claros , no hallándose enteramente en su debida observancia esta prohibicion , pues se nota que á todas horas , corren por ellas aquellos , subsistiendo por tanto los daños , males , é inconvenientes indicados , para su remedio , ordéno á todas y qualesquiera personas que tengan ganado de cerda cuiden de su recogimiento , ó dispongan de él en términos de que no se vea por las calles , plazas ó plazuelas , practicando á este fin los oficios que tengan por convenientes , pues en otro caso , por cada cabeza que se prenda en ellas pagará su dueño de multa , y por la primera vez un ducado de vellon , dos por la segunda , y quatro por la tercera , con la aplicacion que se señalará.

#### VII.

No dexa de ser bastante notable el perjuicio que



causan á el empedrado las gallinas ; asi está observado, y acordada la prohibicion de que éstas puedan andar por las calles , plazas , y plazuelas por mis antecesores; y con el mismo fin de evitarle ; ordéno , que en adelante los dueños de aquellas no las permitan de modo alguno dexar salir á la calle , recogéndolas , ó disponiendo de ellas , segun mas bien visto les fuese , pues por las que en las públicas , plazas ó plazuelas del comercio , é interior de la poblacion de esta Ciudad , fuesen aprehendidas se pagarán de multa por la primera vez , y cada una dos reales vellon ; y en caso de reincidencia , se adjudicarán las que se cogiesen á el aprehensor , no quedando comprehendidos en esta prohibicion los barrios inmediatos á las murallas , y calles de ellos , que no sean tan públicas como la de Zamora , Toro , y otras.

#### VIII.

Las Verduleras , Fruteras , vendedoras de Pescados, Buhoneros , y todas las demás personas que en las calles , corrillos , plazas , plazuelas y portales de esta Ciudad tienen sus tiendas y puestos para vender sus géneros y mercancías , habrán de limpiar precisamente todos los dias los sitios y puestos que ocupan , de manera que queden desembarazados de porquería , y libre el paso de ella , baxo la multa de un ducado por la primera vez , y en la misma incurrirá qualesquiera de las personas referidas , ú otras que en dichos sitios , calles , plazas ó plazuelas amontonáse piedras al rededor de los géneros que vendiése , los traxese y dexase en ellas , por qualesquiera motivo , y no las retirase á otros parages que no sean de tránsito público y comun, siendo mayores y proporcionadas á la falta que se note en el cumplimiento de lo que vá prevenido ; en los casos que ocurran de reincidencia , además de hacer quitar á su costa las referidas piedras , y limpiar la basura.

AVSA



IX.

Los Seroneros y Amos de las personas dedicadas á extraer la basura de esta Ciudad , cuidarán de continuar y hacer que se continúe con el mayor zelo y eficacia en esta importante é indispensable ocupacion , sin la que no puede verificarse la límpieza de calles , plazas y plazuelas , tan necesaria é interesante , como útil á ellos ; y el Alguacil mayor , primero y especial encargado para la observancia de todos los Capítulos comprendidos en este Bando , estará siempre á la vista, para que sin excusa alguna se eumpla con el tenor de éste , tomará razon de las personas , y criados que se ocupan en este ejercicio todo el año , ó solo algunas temporadas, ya sean éstos de Labradores, ó Vecinos de esta Ciudad , ya de los Pueblos inmediatos , con expresion de sus nombres y apellidos , y los de los Amos á quienes sirven , quedándose con igual nota de aquellas, bien sean de éste , ó bien de ageno vecindario ; y hecho asi , intimará ó hará se intíme á los enunciados Seroneros , y á sus Amos , que precisamente han de atender los Lúnes á la limpieza y extraccion de la basura del barrio ó quartél de San Martin , que se compone de esta Parroquia , la de San Benito , San Adrián , y Santo Tomé : los Mártes , el de la Catedral y sus Parroquias , San Isidoro , San Sebastián , y San Millán : los Miércoles , el de San Matéo , y territorio que comprende , que es el de la Iglesia de San Julian , Santa Eulalia , San Justo , y Sancti Spiritus : los Jueves , el de San Blás , y su Parroquia de San Bartolomé : los Viérnes , el de San Juan de Barbalos , y Parroquias de Santa María Magdalena , San Márcos , Santa María de los Caballeros , y San Boál ; y los Sábados , el de San Christoval , y su demarcacion , que es la de las Parroquias de San Román , Santo Tomás , y San Pablo , teniendo especial cuidado los Amos de indicados Se-



roneros de encargarles la limpieza de los sitios que ván señalados en los dias que se expresan , y que no se distraigan de su ocupacion , pasando el tiempo , como suelen en juegos ú otras diversiones ; pues de no realizarse aquella , por éste ú otros motivos se tomarán las providencias correspondientes.

#### X.

Como en la temporada de Invierno no dexará de liquidarse demasiado la basura ; y tanto , que no será fácil á los Seroneros recogerla y sacarla sin envolverla y espesarla lo suficiente , los Mesoneros , y demás personas que tengan caballerizas se prestarán á franquear, sin excusa , el estiércol que fuese necesario para aquel objeto , baxo la pena de un ducado á la que se resistiese á subministrarlo , y de las demás que tenga á bien imponer , segun las circunstancias que ocurran.

#### XI.

Mientras se piensa sériamente sobre el establecimiento del Alumbrado , y se llega á colocar en esta Ciudad por aquellos medios mas fáciles , prontos , y que menos perjuicio traygan á el público todas las personas estantes y habitantes en ella de qualquiera clase y condicion que sean deberán salir y andar por las calles , desde el anoche , con linterna , farol ó hacha encendida , especialmente en la temporada de Invierno , y noches obscuras de Verano , baxo la multa de un ducado por la primera vez á la que se encontrase sin luz , doble por la segunda , y por la tercera serán arbitrarias.

#### XII.

Se prohibe que despues del tóque de la *Queda* per-

AVSA



29

sona alguna pueda andar y ande por las calles en cuadrillas ó patrullas de dos ó mas , á menos de que ocurra algun caso grave y urgente , en el que se disimulará , con tal que lleven luz ; mas en otro caso los que contraviniesen á este mandato , y fuesen aprehendidos, incurrirán en la pena de dos ducados cada uno ; y mayor en caso de reincidencia , segun ella fuese.

### XIII.

Siguiendo aun el abuso de ponerse por algunos Vecinos tiestos , jarras , ú otros muebles en los macizos de las ventanas que caen á las calles públicas , ó en tablas, colocadas sobre palomillas en lo exterior de las fachadas de las mismas , y no siendo tolerable por los daños y males á que por tanto se halla expuesto qualesquiera transeunte , se previene y manda á todos quantos en el dia tengan aquellos en los sitios ó puestos especificados los retiren y acomoden en qualesquiera otros , que no sean los expresados , baxo la multa de dos ducados á los que contraviniesen á esta disposicion , y só la misma pena se prohíbe se pongan tablas voladizas en denominacion explicacion ó noticia de quién vive la casa, qué ocupacion tiene , á lo que se vende en ella , cañones ó mostradores á las puertas que sobresalgan de la pared , recogiendo ó reduciendo los que haya , y si la multa que vá impuesta no fuese suficiente para que tenga efecto lo que queda prevenido , se tomarán otras providencias mas serias.

### XIV.

No se dexarán de noche en las calles , ni de dia en sitios ó parages que impidan el tránsito público , carros , bancos de oficio , ni otros muebles semejantes ; y los Carpinteros y Madereros cuidarán de no poner con pretexto alguno vigas , tablas , ni quartonés trabajados





20

rior en las calles , plazas ó plazuelas de esta Ciudad, ya sea para reparar sus edificios , ó ya para construir los de nuevo se me dará cuenta indispensablemente para acordar las providencias necesarias , dirigidas á proporcionar el mejor orden, simetría, y buen gusto en ellos, teniendo entendido los dueños , Maestros y Alarifes no se podrá trabajar en alguna de ellas sin ponerse primero delante la valla suficiente para el recogimiento de los materiales , escombros , y demás pertrechos , disponiéndola de modo que no embarace el paso , y procurando no subsista por mas tiempo que el preciso , lo que se observará inviolablemente , baxo la pena de dos ducados , y la de ser denunciada la obra que se emprendiese contra lo que queda ordenado arriba.

### XVIII.

La broza y escombros de las obras que se executasen en lo interior de los edificios , se habrá de poner precisamente sacándola á la calle en pequeñas porciones y sitios que no embaracen el paso , y los dueños , Maestros ó Alarifes cuidarán de que no permanezca en ellos mas tiempo que el necesario para su remocion fuera de la Ciudad , disponiendo se extrayga desde luego por los Areneros , Cascageros acarreadores, ú otras personas , baxo la multa de dos ducados en caso de contravencion , y en la misma incurrirá qualquiera que tome á su cuidado sacar fuera de muros la dicha broza ó escombros , y no los depositase en alguno de los parages que al intento se les señalarán , debiendo para ello tomar mis órdenes , ó las del Alguacil mayor.

### XIX.

Toda la persona que con carros , asi de mulas , como de bueyes viniese á esta Ciudad , habrá de entrar



y andar por ella , sus calles públicas y alrededores á pie, y delante de aquellas ó éstos , y de modo alguno montada encima de dichos carros , alcanzando esta prohibicion á qualesquiera otra que transitáre con ellos por los expresados sitios , baxo la multa de dos ducados, que se impone á la contraventora.

## XX.

A pesar del cuidado y prohibicion que contienen los Autos de buen gobierno hasta aqui publicados sobre que los Aguadores no tomen agua en el rio en otro sitio que el de la Haceña del Vado , no tiene este Capítulo la justa y debida observancia , y conviniendo sobre manera su cumplimiento , se reitéra de nuevo ; y en caso de que se les coja en otra parte llenando los cántaros , incurrirán en la multa de dos ducados por la primera vez , y doble en caso de reincidencia.

## XXI.

Igualmente cuidarán los enunciados Aguadores de llevar los cántaros llenos quando se retiren por las noches á sus casas , previniéndoles deberán concurrir con ellos , en caso de incendio inmediatamente que oígan tocar á fuego , baxo la multa de un ducado , si registrándoles la casa se halláre no haber cumplido con lo primero , y la de quatro faltando á lo segundo.

## XXII.

Las Labanderas observarán inviolablemente lo que se halla mandado en órden á que no hayan de ejercer su oficio , sino precisamente desde el parage señalado á los Aguadores rio abaxo ; y en caso de que contravengan á esta disposicion , y se las aprehenda en



otros sitios que los permitidos , se las multará y exigirá la de dos ducados.

### XXIII.

Los Taberneros , Aguardienteros , Mesoneros , Pasteleros , Truqueros ; y demás personas que tengan puestos ó casas públicas , no permitirán subsista en ellas alguna dadas que sean las nueve en tiempo de Invierno , y las diez en el de Verano , pues además de la multa de quatro ducados en que incurrirán por la primera vez , y satisfarán mancomunadamente las referidas personas : con las que pasadas las expresadas horas se encontrasen en dichas casas se tomarán con la misma en caso de reincidencia las providencias que se estimen por convenientes.

### XXIV.

Se tendrá el mas exácto cuidado de que en las casas , sitios , y puestos públicos , de que se habla en el Capítulo anterior , no se juegue á los dados , tablas y naypes con envite , ni otros de los prohibidos por Reales órdenes ; y se hace el mas estrecho encargo á los dueños ó inquilinos de ellas zelen y observen lo que vá prevenido , baxo las penas que éstas imponen , prohibiéndose asimismo se juegue aun á los permitidos en los mesones , tabernas , aguardienterías ú otros puestos públicos , y especialmente en las casas de Trucos , en las que no se permitirán mas que éstos , y con partidas moderadas , sin traviesas , ni tantos imaginarios , teniendo entendido los dueños ó arrendatarios de ellas se velará con toda eficacia el cumplimiento de esta prohibición , para evitar los daños y perjuicios tan freqüentes en una poblacion como ésta , y que de averiguarse se contraviene á lo que queda mandado , se les impondrán las penas contenidas en las insinuadas Reales órdenes , asi á los jugadores , como á los expectadores.

AVSA



Estando prohibidos á toda clase de personas los juegos de banca , suerte , azar , y otros de que hablan las Reales Cédulas de seis de Octubre de mil setecientos setenta y uno , y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y seis ; y siendo sumamente interesante su observancia y cumplimiento en esta Ciudad por las circunstancias que concurren en ella ; se tendrá entendido , que no solo se practicarán las mas activas y eficaces diligencias para que tenga efecto lo mandado por aquellas , y prevenido por el Capítulo antecedente en los sitios y casas públicas que menciona , sí tambien en las particulares por privilegiadas que sean ; é igualmente que se procederá sin disimulo , ni tolerancia á poner en execucion las providencias correspondientes , verificada que sea la contravencion.

En las tabernas , aguardienterías , pastelerías , y otros sitios públicos semejantes no se permitirá á persona alguna subsista por mas tiempo que el que necesite para tomar los géneros porque vaya y haya de menester , beber ó comer , impidiendo asi se formen en ellos tertulias , de que suelen originarse desazones y quimeras , se digan palabras obscenas , echen juramentos y blasfemias , y tengan conversaciones ofensivas á ámbas Magestades , avisándome inmediatamente los dueños , ó moradores de aquellos de las personas que resistan y se opongan á esta resolucion , pues de no verificarse asi , y contraviniéndose á ella , tanto á los vendedores en dichos puestos públicos , como á las personas que se encontrasen en ellos , se les impondrá y exigirá la multa de dos ducados ; y en caso de reincidencia , se tomarán además las providencias mas eficaces á escarmentar esta clase de excesos , que es tan perjudicial á las familias y decencia pública.



XXVII.

Si se notase que algunas personas tienen la costumbre de concurrir y permanecer en las Tabernas y demás sitios de que se hace mérito en el Capítulo antecedente, aunque sea para los fines que en el mismo se permiren, y especialmente en aquellas horas en que debian atender á sus respectivos trabajos y labores, me darán cuenta de ello los inquilinos ó dueños de aquellos, y lo mismo qualesquiera de las personas á quienes irá encargada la observancia y cumplimiento de quanto en este se previene y manda, para acordar las providencias correspondientes, executándose igual diligencia respecto de aquellos, que careciendo de aplicacion á oficio, se mantienen con varios pretextos, y asisten con frecuencia á Mesas de Trucos, Aguardienterías, Tabernas, Botillerías, ó que paseando continuamente ocupan las plazas y esquinas, no teniendo otros cuidados que los indicados, pues así á éstos, como á aquellos, en caso de averiguarseles las distracciones referidas, no solo se les impondrán las penas pecuniarias que parezcan convenientes, sí tambien se les aplicará en clase de Vagos, con arreglo á las Reales resoluciones.

XXVIII.

Como suceda con frecuencia, segun las noticias que he adquirido, que muchos de los oficiales, jornaleros y menestrales de esta Ciudad ocupan la mayor parte de algunos, no pocos dias de trabajo en las Tabernas y Abacerías de los pueblos inmediatos á esta Ciudad, como son: la Aldehuela, Cabrerizos, los Villares de la Reyna, Villamayor, Carbajosa de la Sagrada, Texares, y otros, tendrán entendido, que de no abstenerse de concurrir, entrar, y permanecer en los referidos puestos y lugares, en los dias que se expresan, por la primera

AVSA



vez incurrirán solo en la pena de dos ducados , y ocho dias de cárcel ; pero si continuasen en semejante método de vida ; prefiriendo su gusto á las resultas que podrán experimentar de ser aprehendidos , despues de ser multados y castigados , vivirán seguros de que verificado esto , se les formarán las diligencias correspondientes , y aplicarán á los servicios del Exército ó Armada , segun su disposicion é idoneidad ; y en falta de ella á los destinos que se tengan por convenientes.

### XXIX.

La misma prohibicion se impone á las referidas personas , y baxo de las expresadas penas , si en los citados dias de trabajo , olvidando éste , y atendiendo á la holgazanería , concurriesen á los Corralillos , destinados para juego de Bolos , y otros , siendo extensivas aquellas á los dueños de éstos , ó personas á cuyo cargo corran , estando á la mira del cumplimiento de éste , y demás Capítulos el Alguacil mayor , y personas á quienes se encargará el de todos los de este Bando , como tambien si en los mencionados dias se retiran los indicados oficiales , jornaleros y menestrales á sitios y parages ocultos para jugar á los naypes , como se me informa suélen hacerlo , para en su seguida tomar contra los que asi lo executasen las providencias que ván manifestadas.

### XXX.

Los Plateros , Tenderos , ni otras personas podrán comprar á alguna que no sea conocida alhajas de oro , plata , perlas , ni pedrería , y lo mismo en el caso de que lo sean , produciéndoles , ó causandoles alguna sospecha , y sí bien tomando las precauciones convenientes , procurarán entretenerlas , y darme parte inmediatamente , para que procediendo á averiguar su adquisicion , se puedan acor-

AVSA



33

dar las providencias correspondientes, según lo que resulte de los oficios y diligencias que se practiquen; en la inteligencia, de que si se descubriese que alguna de aquellas falta á este Capítulo, será tratada con todo rigor.

### XXXI.

Será de cargo de los Médicos dar cuenta de los enfermos éticos, tísicos, y de otros males contagiosos, á cuyas curaciones asistiesen, para providenciar lo conveniente á fin de precaver en lo posible su transcendencia, practicando igualmente este oficio los Cirujanos, quienes asimismo me darán pronto aviso de las heridas, para cuya curacion fuesen llamados, só pena de tres ducados unos y otros de no cumplirlo así.

### XXXII.

Los Mesoneros continuarán pasandome razón diaria de los Arrieros y Tragineros que hiciesen noche en sus respectivas Casas; especificando en ella sus nombres, apellidos, y Pueblos de su naturaleza, carruage, ó número de caballerías que traygan, diligencias á que vienen, de qué parage, ó adónde se dirigen, baxo la multa de dos ducados, y en la misma incurrirán si sin orden especial mia ó del Alguacil mayor admitiesen á muger alguna sospechosa, ú otra persona, que no se presente con caballería ó carruage.

### XXXIII.

Nadie usará de Armas prohibidas, ni con las permitidas entrará en Carnicerías, Tabernas ú otros sitios públicos, ni las llevará á los de concurso de personas, y con ningun pretexto, ni de dia, ni de noche las traerá desembaynadas y sin conteras, baxo la pena

AVSA



de quatro ducados, y demás que previenen las Reales órdenes.

XXXIV.

Qualquiera persona que por algun motivo particular determine tener en su casa ó fuera de ella diversiones de bayle, ú otras de aquellas en que la entrada es franca, y en que para su concesion, no concurren algunas causas justas que la impidan, podrá disponerlas, dandome antes, ó á mi Alguacil mayor noticia de ellas, á fin de que enterados de sus calidades, y demás necesario se puedan acordar las providencias correspondientes á contener todo desórden, evitar quimeras, y no dar lugar á que se turbe la tranquilidad pública, baxo la multa de dos ducados à la que contraviniese à lo que vá prevenido.

XXXV.

Los Autos de buen gobierno publicados por mis antecesores quedan en su fuerza y vigor, à excepcion de aquello en que por éste sean derogados, observandose en todo lo demás sin contravencion alguna, baxo las penas que contienen, ó las que se tenga por bien tomar.

XXXVI.

El Alguacil mayor de este Real Juzgado, Alcaldes de barrio, Alguaciles ordinarios y de Policía, y demás individuos de Justicia zelarán con toda exâctitud el cumplimiento de todos y cada uno de los Capítulos comprendidos en este Bando, encargandose con mas particularidad al primero el cuidado de que se observe, guarde y execute quanto en ellos se contiene, estando siempre à la vista, para que en manera alguna se contravenga à su disposicion.

AVSA



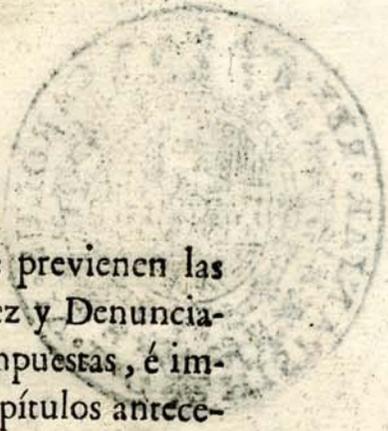
XXXVII.

En las tres partes regulares, y que previenen las Reales órdenes, de Cámara de S. M., Juez y Denunciador, se distribuirán las multas que ván impuestas, é impusiesen por las contravenciones á los Capítulos antecedentes, destinando como lo hago desde luego á beneficio del fondo de Policía la parte, que como Juez, me corresponde; y encargo que verificada la exacción de ésta, se ponga sin dilacion alguna en poder del Depositario de los efectos de laquella, para los fines que se estimen mas útiles, ventajosos y necesarios.

XXXVIII.

Todo se cumplirá puntualmente, segun y como queda expresado, baxo las penas que se especifican, y demás que me reservo imponer; y al intento de que no se alegue ignorancia de lo mandado en este Bando, se publicará inmediatamente en los sitios y parages acostumbrados, imprimiéndose despues los exemplares necesarios para repartirlos, asi á los Señores Gobernadores, Provisores y Vicarios Generales de esta Diócesis, Señor Cancelario, Rector, y Juez de Estudios, Comandante de Armas, y demás Señores Jueces de esta Ciudad, como á las personas á quienes vá encargado el cuidado de velar sobre el cumplimiento de lo en él contenido, y demás á quienes corresponda atender á su debida observancia, como tan útil é interesante.

Asi por éste lo acordó, proveyó, mandó y firmó su Señoría dicho Señor Corregidor é Intendente de esta Ciudad: en ella á veinte de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, por ante mí Don Joaquín de Mendoza Carrillo, Escribano de S. M., Real, perpetuo, del Número, Ayuntamiento, Guerra y Milicias de ella, y su Sargentía Mayor, de ello doy fé. El Marqués de la Gran-





La Univ<sup>a</sup> de Salamanca, en quando el in-  
 forme, que se dió por pedirle V. A. en 8. de  
 Agosto del presente año, sobre la solicitud  
 de los Bachilleres D.<sup>o</sup> Manuel Torq.  
 D. Manuel García Recurrey, i D.<sup>o</sup> Carlos  
 Nava Pérez, relativa a que, haviendo  
 recibido el Grado de B.<sup>o</sup> en Leis con tres  
 cursos de dño. civil, i uno de dño. canónico,  
 con uno de esta facultad se les permitiese que  
 duarse de B.<sup>o</sup> en ella, dice con toda aten-  
 cion, i respeto: Que no halla inconveniente  
 en q. V. A. dispense a dho. B.<sup>o</sup> la oca-  
 sion, que solicitan.

N. S. S. a V. A. S. S.  
 Salamanca 20 de Sep. de 1754. P.  
 D. D. Juan de  
 D. D. Benigno de  
 Por acuerdo de la Univ<sup>a</sup> = Sin. J.  
 Prof. de Prima Sec<sup>o</sup> =